

Expediente: 276/23
Carátula: SUP. GOB. PCIA. DE TUCUMAN C/ MARTINEZ ENRIQUE JOSE Y OTROS S/ EXPROPIACION

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 01/10/2024 - 04:53

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20265708766 - PAOLINI, MARIA ELVIRA DEL VALLE-HEREDERO DEMANDADO
90000000000 - SAAVEDRA, EDUARDO CORNELIO-DEMANDADO
90000000000 - CORONEL, RENE FEDERICO-DEMANDADO
20259278504 - MARTINEZ, ENRIQUE JOSE-DEMANDADO
20267825387 - ZELARAYAN, JORGE EDUARDO-DEMANDADO
20265708766 - SAAVEDRA, RAUL ENRIQUE-DEMANDADO
20259278504 - MARTINEZ, JOSE ENRIQUE H.-POR DERECHO PROPIO
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
20284766521 - SIMON PADROS, JORGE HERNAN-DEMANDADO
20231173499 - CORRAL, JOSE MARIA-DEMANDADO
30716271648831 - DEF. DE LA NIÑEZ, ADOLESC. Y CAPA. RES. II NOM. - CONCEPCIÓN, -DEFENSOR DE MENORES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 276/23



H20701715494

JUICIO: SUP. GOB. PCIA. DE TUCUMAN c/ MARTINEZ ENRIQUE JOSE Y OTROS s/
EXPROPIACION.- EXPTE. N°: 276/23.-

Juzg Civil Comercial Común 1º Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

Concepción, 30 de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos del título, y

CONSIDERANDO:

1).-a) Que en fecha 15/08/2024 se presenta la parte actora a través de su letrado apoderado Dr. Máximo Eduardo Gómez; manifiesta que su parte realizó el depósito de los montos indemnizatorios en las condiciones de dación en pago, para que una vez realizada el traslado de la demanda y previo contralor de la titularidad de dominio del bien expropiado, y de derechos de preferencia que pudieran existir, ya sea que corresponda al titular o los sucesores o ser depositados en procesos universales que no surten el fuero de atracción de este proceso de expropiación, se ordene la entrega de dichos fondos a quien corresponda.

Manifiesta que para el supuesto caso de que uno de los copropietarios haya fallecido, como en el caso del cónyuge del Sr. Jorge Simón Padros, la Sra. Silvina María López Villagra, estas sumas de

dinero correspondientes a la misma, deberán ser depositados en el proceso universal “sucesión”, en razón de que estos procesos no sufren el fuero de atracción expropiatorio, y que es en el proceso sucesorio donde se resuelven todas las cuestiones patrimoniales de la causante y su distribución, salvo que el titular del juzgado donde tramita la sucesión autorice a uno de sus herederos o administradores a percibir con cargo de rendición de cuentas. Que esto es así, en atención a que puedan existir acreedores del causante expropiado, u otros cesiones realizadas con anterioridad.

Afirma que de la de las presentaciones realizadas por el Simón Padros, se puede advertir no se realizó cesión de todos los herederos de la copropietaria fallecida, ni que haya sido declarado cesionario o que presente autorización judicial del sucesorio para percibir. Que todas estas circunstancias hacen pasible que el monto indemnizatorio correspondientes a la Sra. López Villagra, deberán ser depositados en la cuenta del sucesorio de la mencionada.

Por ultimo solicita que en atención a que se encuentra denunciado el fallecimiento de la Sra. Silvina María López Villagra, copropietaria que comparte el 50% del derecho indiviso que le corresponde como copropietario al Sr. José Hernán Simón Padros, sobre el inmueble expropiado, solicita se corra traslado de la demanda a los herederos de la misma, a fin de garantizar el derecho de defensa en juicio y evitar planteos de nulidades, debiendo estos unificar personería. Que este pedido obedece, a que no se encuentra acreditado en autos, si fue reconocido el Sr. José Hernán Simón Padros como cesionario en el proceso sucesorio, además de no haberse realizó cesión por parte de todos los herederos a favor del mencionado, quien en oportunidad de contestar demanda realizó la contestación por derecho propio y sin invocar representación alguna.

b) Corrido traslado del presente planteo, el accionado Simón Padros, contesta el mismo a través de su letrado apoderado Dr. Ignacio José Silvetti.

Indica que lo solicitado es improcedente, entiende que no resulta aplicable al caso las normas invocadas por la parte actora. Señala que en casos como el presente, los arts. 37 y 16 inc. 3 CPCC disponen que, ante el fallecimiento de una de las partes, se debe citar a sus herederos para que comparezcan al proceso. Que se trata de una citación directa para que ellos hagan valer sus derechos en el proceso; para su presentación no se requiere la intervención del juez del sucesorio y mucho menos para que estos perciban una indemnización por un desapoderamiento compulsivo.

Expresa que en autos se ha acreditado quienes eran los herederos de la Sra. López Villagra en virtud de la sentencia declaratoria de fecha 01/06/2017. Los herederos, en carácter de hijos, los hijos Agustina, Marcos y Martín Simón Padrós le cedieron al Sr. Jorge Hernán Simón Padros todas las acciones y derechos que le pudieran corresponder en estos autos. Que como la actora no se ha opuesto expresamente a la intervención como cesionario, sino que se ha limitado a solicitar que se pague en el sucesorio, la cesión debe reputarse por aceptada (art. 38 CPCC) y el Sr. Jorge Hernán Simón Padrós debe ser aceptado como parte principal y a él debe realizarse el pago de la indemnización sustitutiva de la expropiación.

Sostiene que se han presentado todos los herederos declarados, por lo tanto, la pretensión de la actora carece de sentido y tiene como único efecto dilatar el pago en perjuicio de los demandados.

Afirma además que respecto a la pretensión de citar a los herederos, también deviene improcedente toda vez que los todos los herederos declarados en la sentencia de fecha 01/06/2017 se han presentado en autos. Que los hijos Agustina, Marcos y Martín Simón Padrós le cedieron al Sr. Jorge Hernán Simón Padros con lo cual estos ya se encuentran presentes en su cesionario; y respecto a los hijos Hernán y Carolina, el Sr. Jorge Hernán Simón Padros se ha presentado como su apoderado, con facultades para estar en juicio y para percibir en nombre de ellos.

Consecuentemente, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- Corresponde analizar si la medida solicitada por el letrado apoderado de la parte actora es procedente.

De las constancias de autos surge que en fecha 17/04/24 se presenta el Sr. Jorge Hernán Simón Padros; contesta demanda y solicita pago a cuenta de la suma de \$3.148.174,28.

En fecha 19/04/2024 se decreta que “conforme se desprende del informe del Registro Inmobiliario que obra en autos, el presentante se encuentra casado en primeras nupcias, manifiesten en ambos a nombre de quién se expedirá la orden de pago solicitada o en su caso la proporción correspondiente a cada uno”.

Por ello, el accionado en fecha 08/08/24 indica que la Sra. Silvia María López Villagra, se encuentra fallecida y que en el proceso sucesorio de la nombrada obra declaratoria de herederos, donde se declara herederos al Sr. Jorge Hernán Simón Padros, en el carácter de cónyuge supérstite y Hernán Simón Padros, Agustina Simón, Padros, Carolina Simón Padros, Marcos Simón Padros y Martín Simón Padros en el carácter de hijos.

Afirma que el Sr. Jorge Hernán Simón Padros es apoderado con facultades para percibir de sus hijos Hernán Simón Padrós y Carolina Simón Padros y que los hijos Agustina, Marcos y Martín Simón Padrós le cedieron todas las acciones y derechos que le pudieran corresponder en estos autos en cuanto herederos de la Sra. Silvina María López Villagra.

Por decreto de fecha 12/08/2024 se rechaza el pedido de percibir a nombre de Hernán y Carolina por cuanto los poderes de administración acompañados no revisten representación suficiente, conforme los términos del art. 2 Procesal, lo que es ratificado mediante decreto de fecha 16/08/2024 por encontrarse ajustado a derecho.

De las constancias referenciadas, no surge que el Sr. Jorge Hernán Simón Padros cuente con autorización del sucesorio de la Sra. López Villagra para percibir las sumas de dinero dadas en pago; como así también, del decreto de fecha 12/08, ratificado el 16/08 sin que fuera objeto de apelación, se desprende que el nombrado no cuenta con representación suficiente de los herederos Hernán y Carolina Simón Padros, por lo que a fin de no vulnerar derechos de los nombrados corresponde transferir las sumas dadas en pago en este juicio, al proceso sucesorio caratulado “Silvina María López Villagra s/ Sucesion”, Expte. N°8930/16 que tramita ante la Oficina de Gestión Asociada de Sucesiones N° 1, Centro Judicial Capital, a fin de que allí se efectúen las medidas pertinentes al pago.

Atento a lo resuelto precedentemente, resulta de pronunciamiento abstracto el pedido de citación de los herederos de la cotitular Sra. López Villagra.

3.- En cuanto a las costas, se imponen al demandado vencido Sr. Jorge Hernán Simón Padros (art. 61 del CPCCT).

Por lo que,

RESUELVO:

I°).- HACER LUGAR al planteo efectuado por la parte actora en autos. En consecuencia se ordena transferir las sumas dadas en pago **\$3.148.174,28**, al proceso sucesorio caratulado “Silvina María López Villagra s/ Sucesion”, Expte. N°8930/16 que tramita ante la Oficina de Gestión Asociada de Sucesiones N° 1, Centro Judicial Capital, a fin de que allí se efectúen las medidas pertinentes al pago. Previo Líbrese oficio a dicha oficina a fines de que informe número de cuenta bancaria

perteneciente a la sucesión indicada, o en su defecto proceda a la apertura de una cuenta a los fines de efectivizar la transferencia de las sumas aquí ordenadas.

II°).- DECLARAR ABSTRACTO el pronunciamiento sobre la citacion de herederos, conforme lo considerado.

III°).-COSTAS se imponen al demandado vencido conforme se considera. (art. 61 del CPCCT).

HÁGASE SABER.-.

Actuación firmada en fecha 30/09/2024

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.